



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	CARLOS MARIO CEBALLOS RÍOS
Demandados	CENDY YANETH LONDOÑO ESPINAL MARIA AURENTINA ESPINAL DE LONDOÑO HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELVIRA CASTAÑO VIUDA DE GÓMEZ PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00414 00
Asunto	INADMITE. RECONOCE PERSONERÍA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA planteada por CARLOS MARIO CEBALLOS RÍOS, en contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA **ELVIRA** CASTAÑO VDA DE GOMEZ, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

- 1.** Aportará avalúo catastral vigente del inmueble objeto de la pretensión. Adviértase que se allega ficha catastral, pero esta es del año 2018, por lo cual se requiere allegar el avalúo catastral.

- 2.** Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:
 - a)** Se aportará poder debidamente conferido en el que se precise si la declaración de pertenencia pretendida es la ordinaria o extraordinaria.
 - b)** Aclarará si la parte del inmueble respecto de la cual se reclama declaratoria de pertenencia son los descritos en los numerales 1 y 2 del hecho SEGUNDO, o exclusivamente el TALLER Y CUARTO DE HERRAMIENTAS, PARQUEADERO, como se refiere en el preámbulo de la demanda. En tal sentido se precisará de manera inequívoca el área o parte del bien, de ser el caso, sobre el que recaen los actos que afirma el demandante.
 - c)** Indicará quienes y a que título ocupan actualmente las tres unidades que se describen en el hecho segundo, esto es: 1) Taller y cuarto de herramientas, parqueadero, 2) Local y 3) Residencia.
 - d)** Desarrollará el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de aclarar a que se refiere con la expresión "cedió", es decir, a qué título la señora MARIA ELVIA CASTAÑO VIUDA DE GÓMEZ entregó al demandante la parte del inmueble que pretende adquirir por usucapión.

d) Indicará expresamente si en algún momento la señora CASTAÑO VIUDA DE GÓMEZ, recibió algún tipo de contraprestación por la explotación económica de la parte del inmueble que se describe como "Taller y cuarto de herramientas, parqueadero". Se precisará según lo afirmado en dicho hecho si la "cesión" fue a título gratuito u oneroso, si se pagaba canon o algún concepto por dicha ocupación, en lo contrario, esto es, en caso de afirmarse que se realizó a título gratuito se indicará sumariamente la razón de tal liberalidad (relaciones familiares, de amistad etc)

e) Informará si la señora MARIA ELVIA CASTAÑO VIUDA DE GÓMEZ, vivió en algún momento en la parte del inmueble que se describe como "Residencia", o si explotó de forma alguna total o parcialmente el inmueble, entendido como las tres "unidades inmobiliarias".

f) Desarrollará el hecho quinto de la demanda, en cuanto a indicar expresa y concretamente la inversión económica que efectuó el demandante, discriminando el objeto de la inversión, su fecha y cuantía, así como si ha recibido el reconocimiento de algún tercero o en vida por la señora MARIA ELVIA CASTAÑO VIUDA DE GÓMEZ, por concepto de mejoras.

g) Precisaré las adecuaciones, reformas y nuevas construcciones que se afirma en el hecho quinto, realizó el demandante.

h) Indicará como estaba compuesto o conformado para el año 2002 el inmueble objeto de la pretensión, y las modificaciones que ha sufrido en el lapso comprendido hasta la fecha. Precizando, que era lo que había en el lote cuando el demandante llegó a ocupar espacio del inmueble y en qué fecha se consolidó la estructura como se compone actualmente, quien o quienes la construyeron.

h) Ampliaré el hecho séptimo manifestando expresamente las perturbaciones a la posesión que aduce ha realizado la señora CENDY YANETH LONDOÑO ESPINAL. En tal sentido precisará en que fecha ingresó la señora LONDOÑO ESPINAL al inmueble o parte de él, a qué título, si existe o existió relación de parentesco entre la señora LONDOÑO ESPINAL y la señora María Elvira Castaño.

3. Se adecuaré los hechos de la demanda en relación con el nombre correcto de la señora CASTAÑO VIUDA DE GOMEZ, en la demanda se alude como tal a María Elvia y el poder se otorgó para demandar a herederos de María Elvira. En el evento de tratarse de María Elvia como parece desprenderse de los anexos de la demanda, se aportará poder debidamente conferido.

4. Enunciaré concretamente los hechos respecto de los cuales declararan las personas anotadas como testigos.

5. Adecuaré en los términos del artículo 87 del C. G. del P., el extremo pasivo de la litis. De acuerdo a la prueba documental arribada, se advierte que el proceso de sucesión de la señora MARIA ELVIA CASTAÑO VIUDA DE GÓMEZ, ya se llevó a cabo, por lo cual relacionaré como demandados todos los que fueron reconocidos en aquel como herederos o interesados.

5. Acompañaré las pruebas documentales que pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante.

6. Presentará los requisitos indicados en escrito de demanda integrado.

Se reconoce personería a la abogada DERLIN SANTA BOTERO identificada con tarjeta profesional No. 61.810 del C. S. de la J., para actuar en condición de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de acuerdo a la disposición de los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

SW

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2852aa9fa9fc45c1fae006572a605f7c406af9e49f934644a986b9b24b3787f**

Documento generado en 22/10/2021 11:50:32 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**